

**EN LA CUESTIÓN DEL ARBITRAJE SEGÚN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE  
AMÉRICA DEL NORTE Y EL TRATADO ENTRE MÉXICO, ESTADOS UNIDOS Y  
CANADÁ**

- y -

**EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA  
COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL  
INTERNACIONAL (1976)**

- entre -

**Coeur Mining, Inc.**

**(la “Demandante”)**

y

**Estados Unidos Mexicanos**

**(la “Demandada”)**

**Caso CIADI No. UNCT/22/1**

---

**RESOLUCIÓN PROCESAL No. 1**

---

*Tribunal*

Sra. Sabina Sacco, Presidente  
Sr. Pierre Bienvenu, Ad. E.  
Prof. Hugo Perezcano Díaz

*Secretaria del Tribunal*  
Sra. Veronica Lavista

**17 de agosto de 2023**

## ÍNDICE

<b>I.</b>	<b>IDIOMAS .....</b>	<b>4</b>
<b>II.</b>	<b>CALENDARIO PROCESAL Y PRESENTACIONES ESCRITAS .....</b>	<b>7</b>
	A. CALENDARIO PROCESAL .....	7
	B. MÉTODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ESCRITOS DE LAS PARTES; FORMATO Y NÚMERO DE COPIAS .....	7
	C. ESCRITOS PRINCIPALES O PRESENTACIONES ESCRITAS .....	9
<b>III.</b>	<b>PRUEBA.....</b>	<b>10</b>
	A. REGLAS GENERALES .....	10
	B. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.....	11
	C. PRUEBA DOCUMENTAL Y AUTORIDADES LEGALES.....	13
	D. TESTIGOS.....	14
	E. PERITOS.....	16
	1. Peritos Designados por las Partes.....	16
	2. Peritos Designados por el Tribunal .....	18
	F. CONFERENCIA DE ORGANIZACIÓN DE LA AUDIENCIA .....	18
	G. AUDIENCIAS .....	18
	H. GRABACIONES DE AUDIENCIAS Y REUNIONES .....	19
<b>IV.</b>	<b>PARTICIPACIÓN DE PARTES NO CONTENDIENTES.....</b>	<b>20</b>
	A. PARTICIPACIÓN DE PARTES NO CONTENDIENTES.....	20
	B. PARTICIPACIÓN DE <i>AMICUS CURIAE</i> .....	21
<b>V.</b>	<b>DECLARACIONES DE COSTOS .....</b>	<b>21</b>
<b>VI.</b>	<b>MODIFICACIONES.....</b>	<b>21</b>
	ANEXO A.....	22
	ANEXO B.....	24
	ANEXO C.....	26

## **Introducción**

La primera reunión procesal del Tribunal se celebró el 28 de junio de 2023.

Participaron en la primera reunión mediante videoconferencia:

### Miembros del Tribunal:

Sra. Sabina Sacco, Presidente del Tribunal  
Sr. Pierre Bienvenu, Ad. E., Árbitro  
Prof. Hugo Perezcano Díaz, Árbitro

### Secretariado del CIADI:

Sra. Veronica Lavista

### Participaron en representación de la Demandante:

Sr. Rahim Moloo, Gibson, Dunn & Crutcher LLP  
Sra. Lindsey Schmidt, Gibson, Dunn & Crutcher LLP  
Sr. Abdallah Salam, Gibson, Dunn & Crutcher LLP  
Sra. Robyn Koyner, Coeur Mining, Inc.

### Participaron en representación de la Demandada:

Sr. Alan Bonfiglio Ríos, Secretaría de Economía  
Sr. Geovanni Hernández Salvador, Secretaría de Economía  
Sr. Luis Fernando Muñoz Rodríguez, Secretaría de Economía  
Sra. Ellionehit Sabrina Alvarado Sánchez, Secretaría de Economía  
Sra. Erin Mireille Castro Cruz, Secretaría de Economía  
Sr. Fabián Arturo Trejo Bravo, Secretaría de Economía  
Sra. Alicia Monserrat Islas Martínez, Secretaría de Economía  
Sr. Greg Tereposky, Tereposky & DeRose, LLP  
Sra. Jennifer Radford, Tereposky & DeRose, LLP  
Sr. Vincent DeRose, Tereposky & DeRose, LLP  
Sr. Alejandro Barragán, Tereposky & DeRose, LLP  
Sra. Ximena Iturriaga, Tereposky & DeRose, LLP

El Tribunal y las Partes consideraron lo siguiente:

- El Borrador del Acta de Constitución que circuló la Secretaria del Tribunal el 16 de junio de 2023.
- El Borrador de la Resolución Procesal N° 1 que circuló la Secretaria del Tribunal el 21 de junio de 2023.
- Las comunicaciones de las Partes del 27 de junio de 2023, en las que indicaban las cuestiones procesales sobre las cuales llegaron a un acuerdo y sus respectivas posiciones con respecto a los puntos sobre los que no alcanzaron un acuerdo.

Se realizó una grabación de audio de la reunión y se depositó en los archivos del CIADI. Con posterioridad, la grabación se envió a los Miembros del Tribunal y a las Partes.

Luego de la reunión, el Tribunal emite la presente resolución:

**Resolución:**

**I. IDIOMAS**

1. El inglés y el español son los idiomas del procedimiento para el arbitraje, y ambos son igualmente válidos, sujeto a las reglas que se establecen a continuación.
2. Respecto de la correspondencia y solicitudes procesales:
  - a. La correspondencia por cuestiones de rutina, administrativas o procesales entre las Partes (exceptuando las presentaciones sobre exhibición de documentos) se podrá enviar en cualquiera de los idiomas del procedimiento sin traducción. Las comunicaciones de rutina, así como las peticiones o solicitudes procesales (exceptuando las relacionadas con la exhibición de documentos, que se consideran en el apartado 2(b) a continuación) dirigidos al Tribunal o al Secretariado del CIADI, o enviados por ellos, podrán estar en cualquiera de los idiomas del procedimiento, pero si se envían en español, deberán estar acompañadas por su traducción al inglés.
  - b. Las presentaciones y decisiones relacionadas con la exhibición de documentos entre las Partes de conformidad con la Sección III.B se realizarán solamente en inglés, con la salvedad de que la Demandante también entregará una traducción al español de sus Solicitudes de Exhibición Documentos dentro de las 48 horas<sup>1</sup>. Los documentos exhibidos por una Parte en forma voluntaria, o que se exhiban por orden del Tribunal, se exhibirán ante la otra Parte solamente en su idioma original sin necesidad de traducción.
3. Respecto de las presentaciones sobre el fondo:
  - a. Los escritos principales, las declaraciones testimoniales y los informes periciales (en conjunto, los “**Documentos Principales**”) se presentarán solamente ante el

---

<sup>1</sup> La obligación de traducir se relaciona exclusivamente con la descripción de los documentos o la categoría de documentos solicitados (incluido el plazo), con el fin de permitirle a la Demandada comunicarse mejor con sus departamentos para obtener los documentos solicitados. Se aclara que la Demandante no necesita traducir sus argumentos sobre los requisitos respecto de Solicitudes de Documentos, ni sus objeciones a las Solicitudes de la Demandada, ni sus respuestas a las objeciones de la Demandada. La Demandada presentará sus objeciones y respuestas en inglés.

Resolución Procesal No.1

Secretariado del CIADI en inglés o en español hasta la fecha límite establecida en el Calendario Procesal. El Tribunal revisará los Documentos Principales solamente cuando reciba una versión en inglés. Si un Documento Principal requiere la atención urgente del Tribunal, las Partes deberán informarlo al Tribunal, y la sección pertinente se entregará en idioma inglés o traducida al inglés.

- b. Los anexos documentales, autoridades legales y anexos (en conjunto, los “**Documentos de Respaldo**”) podrán presentarse en su idioma original.
  - c. Los Documentos Principales deberán estar seguidos de una traducción al otro idioma a más tardar 25 días después de la fecha en que fueron presentados ante el Secretariado del CIADI. Los Documentos de Respaldo presentados en español o en cualquier otro idioma que no sea el inglés deberán ser seguidos de una traducción al inglés a más tardar dentro del mismo período de 25 días, sujeto al apartado 3(d) que se encuentra a continuación. Si un Documento de Respaldo es extenso y sólo pertinente en parte, es suficiente traducir únicamente las partes pertinentes, siempre que se haya presentado el documento original completo (o, si fuera demasiado voluminoso, la parte, sección, capítulo, etc. en su totalidad, según sea el caso) y que la parte traducida sea suficiente para permitir una comprensión completa del texto y su contexto. El Tribunal podrá requerir una traducción más extensa o completa a solicitud de alguna Parte o de oficio. Los Documentos de Respaldo que están originalmente en inglés no necesitan ser traducidos.
  - d. El idioma que rige los documentos será el idioma original del documento. Las traducciones serán aceptadas como exactas salvo que sean objetadas por la otra Parte, en cuyo caso decidirá el Tribunal.
4. Respecto de los alegatos o testimonios orales:
- a. Las audiencias se llevarán a cabo en español e inglés con interpretación simultánea hacia el otro idioma del procedimiento. Se realizarán transcripciones palabra por palabra en ambos idiomas.
  - b. Los alegatos y testimonios orales ante el Tribunal se podrán hacer en inglés o en español.
  - c. Las Partes deliberarán, antes de las audiencias, respecto de la interpretación y cualquier cuestión relacionada con el idioma. Informarán al Secretariado del CIADI lo que hayan acordado en tal sentido para que pueda realizar los arreglos que correspondan.

Resolución Procesal No.1

- d. Las Partes notificarán al Tribunal el idioma en el que cada testigo y perito brindará su declaración, al momento de presentar las respectivas notificaciones de testigos y peritos de conformidad con el Calendario Procesal.
  - e. El Tribunal se podrá dirigir a las Partes, los testigos y peritos en inglés o en español.
  - f. En caso de conflicto entre las transcripciones en español y en inglés, prevalecerá la transcripción del idioma original en el que se presentó el testimonio oral o el alegato en cuestión. En el supuesto de que haya discrepancia entre las transcripciones en español o inglés, las Partes lo informarán al Tribunal junto con cualquier otra corrección que consideren adecuada efectuar a las transcripciones, en el supuesto y en el momento en que sean invitadas a hacerlo.
  - g. Los costos del intérprete o intérpretes correrán por cuenta de las Partes en partes iguales y se abonarán con fondos provenientes de los depósitos efectuados de las Partes; ello sin perjuicio de la decisión del Tribunal respecto de la asignación de costos.
5. Las reuniones o sesiones en las que participen el Tribunal y las Partes, que no sean las audiencias, se llevarán a cabo en inglés y español con interpretación simultánea al otro idioma del procedimiento.
  6. Para resoluciones y decisiones y para los laudos del Tribunal:
    - a. El idioma de trabajo del Tribunal será el inglés, y las resoluciones, las decisiones y los laudos se redactarán inicialmente en idioma inglés<sup>2</sup>.
    - b. El Tribunal inicialmente redactará cualquier resolución o decisión en inglés y, posteriormente, emitirá esa resolución o decisión en español<sup>3</sup>. Las versiones en ambos idiomas serán igualmente auténticas.
    - c. El Tribunal dictará los laudos en inglés y español en forma simultánea. Las versiones en ambos idiomas serán igualmente auténticas.

---

<sup>2</sup> El Sr. Pierre Bienvenu no habla español.

<sup>3</sup> Con excepción de las decisiones del Tribunal sobre las Solicitudes de Documentos de las Partes que se incluyen directamente en las Tablas de Exhibición de Documentos de las Partes, que estarán solamente en inglés.

## II. CALENDARIO PROCESAL Y PRESENTACIONES ESCRITAS

### A. Calendario Procesal

7. El arbitraje procederá de acuerdo con el calendario procesal que se adjunta como **Anexo A** (el “**Calendario Procesal**”).
8. Todos los plazos que se indican en el Calendario Procesal vencerán en la fecha pertinente a las 11:59 pm EDT para la Demandante y a las 11:59 pm CST para la Demandada, excepto en el caso de presentaciones que se intercambien en forma simultánea *inter partes*, incluidas las solicitudes de exhibición de documentos, las objeciones y las exhibiciones de documentos, que se realizarán en un momento pactado por las Partes en la fecha indicada en el Calendario Procesal.
9. El Tribunal podrá modificar el Calendario Procesal si lo considera necesario y/o adecuado en virtud del desarrollo del procedimiento de arbitraje, o a solicitud debidamente fundamentada de una de las Partes.
10. Sujeto a la Sección 12 del Acta de Constitución, la Presidente del Tribunal, en consulta con los demás Miembros del Tribunal, podrá otorgar prórrogas de los plazos cuando medie solicitud escrita y debidamente fundamentada presentada antes, o de no ser posible, inmediatamente después, del hecho que le impidió a la Parte cumplir con el plazo en cuestión. Las Partes también podrán acordar prórrogas breves, siempre que tales prórrogas no afecten sustancialmente el Calendario Procesal y el Tribunal sea informado de inmediato de dichas prórrogas y las apruebe.

### B. Método de Presentación de los Escritos de las Partes; Formato y Número de Copias

11. Todas las presentaciones electrónicas se enviarán a los representantes de la otra Parte y al Secretariado del CIADI, quien luego las distribuirá a los Miembros del Tribunal. Para las presentaciones simultáneas, cada una de las Partes presentará todas las copias electrónicas solamente ante el Secretariado del CIADI. El Secretariado del CIADI distribuirá las copias al Tribunal y a los representantes de la otra Parte una vez que se hayan recibido las presentaciones de ambas Partes.
12. A más tardar en la fecha de presentación pertinente establecida en el Calendario Procesal, las Partes presentarán por correo electrónico ante el Secretariado del CIADI y a la otra Parte una versión electrónica de los Documentos Principales y un índice acumulativo de todos los Documentos de Respaldo (la “**Presentación por Correo Electrónico**”)<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Para evitar todo tipo de dudas, los documentos especificados en este apartado se adjuntarán al correo electrónico (no será suficiente entregar un enlace a una plataforma segura). Tener en cuenta que el servidor del Banco Mundial no acepta correos electrónicos que superen los 25 MB.

Resolución Procesal No.1

13. Dentro de los tres días calendario desde la Presentación por Correo Electrónico, la Parte que realiza la presentación subirá todos los Documentos Principales y los Documentos de Respaldo (sin traducciones, las que se contemplan en el apartado 15) y el índice acumulativo actualizado correspondiente a la plataforma para compartir archivos que será creada por el CIADI para este caso (la “**Presentación por Plataforma Electrónica**”).
14. Dentro de los 5 días calendario desde la presentación de las traducciones de los Documentos Principales, la Parte que realiza la presentación enviará por servicio de mensajería y paquetería (la “**Presentación Física**”) a la Sra. Sabina Sacco<sup>5</sup> y al Sr. Pierre Bienvenu<sup>6</sup>:
  - a. El escrito en formato A5 (mini libro), impreso a doble cara, con tapa blanda y anillado;
  - b. Las declaraciones testimoniales y los informes de peritos legales (sin anexos ni apéndices) en formato A5 (mini libro), impresos a doble cara, con tapa blanda y anillados; y
  - c. Los informes de peritos técnicos o de cuantificación de daños (sin anexos ni apéndices) (en formato A4 o carta, anillados, impresos a doble cara y en color).

No habrá necesidad de entregar copias en papel de anexos documentales o autoridades legales al Tribunal, salvo que se soliciten de manera específica.
15. A más tardar en la fecha de presentación pertinente conforme al apartado 3(c), las Partes subirán una versión electrónica de cualquier traducción solicitada de los Documentos Principales y los Documentos de Respaldo (la “**Presentación por Correo Electrónico de Traducciones**”).
16. Cualquier presentación se considerará realizada en la fecha de la Presentación por Correo Electrónico siempre que se cumpla con la Presentación por Correo Electrónico de Traducciones, la Presentación por Plataforma Electrónica y la Presentación Física. Una presentación se considerará efectuada a tiempo si una Parte la envía y cumple con lo dispuesto en la Sección II.A anterior y en esta Sección II.B.
17. En el caso de diferencias entre las versiones de los escritos o la prueba en la Presentación por Correo Electrónico, la Presentación por Plataforma Electrónica y la Presentación Física, prevalecerá la Presentación por Correo Electrónico, salvo que la Parte que envía la

---

<sup>5</sup> La Sra. Sacco brindará la dirección para estas entregas por separado.

<sup>6</sup> En el caso del Sr. Pierre Bienvenu, solamente se enviarán copias en papel en inglés. Si el documento original está en español, las traducciones se enviarán en la misma fecha que la Presentación por Correo Electrónico de Traducciones.

presentación, la declaración testimonial o el informe pericial haya solicitado un permiso para presentar una versión corregida o *fe de erratas*, y en ese caso prevalecerá la versión autorizada por el Tribunal.

18. Todos los documentos presentados cumplirán con las siguientes condiciones:

a. Los Documentos Principales y sus correspondientes traducciones:

- i. tendrán los párrafos numerados correlativamente a lo largo de cada documento, y también estarán numeradas sus páginas y los títulos o encabezados;
- ii. se entregarán como archivos en formato de documento portátil, es decir Adobe *Portable Document Format* (PDF) (generados por computadora, no escaneados);
- iii. los archivos PDF se podrán leer, se podrá realizar búsquedas de texto en ellos y no tendrán restricciones, de manera tal que se pueda imprimirlos, realizar anotaciones y su contenido se pueda copiar en dispositivos PC y Mac;
- iv. incluirán una lista de las siglas y abreviaturas utilizadas;
- v. estarán precedidos por un índice con hipervínculos y marcadores de página; y
- vi. estarán acompañados por un índice acumulativo que incluya dos listas en forma de tabla (una para anexos documentales y una para autoridades legales), y ambas serán presentadas en formato PDF conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores, que describan cada documento por número de anexo, descripción y fecha conforme a las convenciones para nombrar archivos que se incluyen en el **Anexo B**. Esos listados se actualizarán y consolidarán a medida que se realicen presentaciones nuevas, en cuyo caso la lista identificará cuáles anexos y documentos de soporte jurídico se entregaron con cada presentación.

b. Los Documentos de Respaldo se entregarán como archivos PDF de conformidad con los incisos (a)(ii) y (iii), con la excepción de que pueden ser copias escaneadas.

### **C. Escritos Principales o Presentaciones Escritas**

19. En el primer intercambio de escritos (es decir, el Escrito de Demanda y la Contestación a la Demanda), las Partes establecerán todos los hechos y argumentos legales sobre los que se basan. Junto con esas presentaciones, cada Parte producirá toda la prueba, incluida la prueba documental (anexos fácticos), las declaraciones testimoniales y los informes periciales, así como las autoridades legales que le sirven de fundamento. Luego de cada afirmación de hechos y, toda vez que sea posible, de cada argumento legal, las Partes harán referencia específica en sus presentaciones a la prueba respaldatoria y documentos de

- soporte jurídico (es decir, indicarán el documento citado y las páginas o números de párrafos pertinentes).
20. En el segundo intercambio de escritos (es decir, la Réplica y la Dúplica), las Partes se limitarán a (i) responder las afirmaciones de hechos y los argumentos legales efectuados por la otra Parte en su primer intercambio de escritos, y (ii) tratar hechos nuevos que hayan surgido luego del Escrito de Demanda o la Contestación a la Demanda, respectivamente. Junto con su Réplica y Dúplica, respectivamente, las Partes solamente podrán presentar prueba adicional destinada a responder o refutar prueba o hechos alegados por la otra Parte en su escrito anterior, incluidos documentos obtenidos durante la etapa de exhibición de documentos, en la medida en que la Parte desee basarse en ellos, o prueba que no sea de otro modo conocida (o que no podría haber sido conocida) para una Parte en el momento de la presentación del Escrito de Demanda o la Contestación a la Demanda (según sea pertinente), y exceptuando los hechos y argumentos nuevos que surjan de los documentos obtenidos en la etapa de exhibición de documentos.
  21. Durante una audiencia sobre jurisdicción o sobre el fondo, o luego del cierre de dicha audiencia, el Tribunal, en consulta con las Partes, determinará el contenido, el número, el orden y la oportunidad de los **Memoriales Posteriores a la Audiencia**. El Tribunal podrá limitar el alcance y/o extensión de los Memoriales Posteriores a la Audiencia, y podrá presentar ante las Partes una lista de cuestiones que deberán tratarse en tales memoriales. Los Memoriales Posteriores a la Audiencia se limitarán a asuntos de hecho y de derecho planteados en la o las presentaciones y en la o las audiencias, y no podrán incluir afirmaciones de hechos o argumentos legales nuevos. No se podrá presentar prueba con los Memoriales Posteriores a la Audiencia, salvo que lo autorice el Tribunal.
  22. Las Partes incluirán sus petitorios en una sección por separado al final de sus escritos. El Tribunal decidirá solamente sobre los petitorios finales de las Partes incluidos en los Memoriales Posteriores a la Audiencia.

### **III. PRUEBA**

#### **A. Reglas generales**

23. El Tribunal determinará la admisibilidad, la relevancia, la importancia y el peso de la prueba ofrecida.
24. Para asuntos respecto de la recolección u obtención de prueba que no estén contemplados de otro modo en una resolución procesal emitida por el Tribunal, el Reglamento de la CNUDMI o el Capítulo 11 del TLCAN, el Tribunal se podrá referir a las Reglas de la IBA (*International Bar Association*) sobre Práctica de la Prueba en el Arbitraje Internacional (2020) (las “**Reglas de la IBA**”) para obtener orientación sobre las prácticas que son comúnmente aceptadas en el arbitraje internacional, pero no estará obligado a aplicarlas.

25. El Tribunal, de oficio, podrá ordenar la exhibición de determinados documentos, la elaboración de dictámenes periciales, el testimonio de ciertos testigos, o la obtención de otras pruebas que considere adecuadas.
26. El Tribunal solo admitirá pruebas nuevas que no hayan sido presentadas con los escritos principales correspondientes según se establece en esta Resolución Procesal en circunstancias excepcionales, luego de una solicitud debidamente fundamentada de una Parte, habiendo escuchado a la otra Parte y si el Tribunal, a su entera discreción, considera que la admisión está justificada. La Parte que solicita presentar pruebas nuevas se abstendrá de presentarlas hasta tanto el Tribunal haya autorizado la presentación. Si se hace lugar a la solicitud, el Tribunal permitirá a la otra Parte comentar sobre la prueba nueva y también le permitirá presentar pruebas de respuesta.
27. Si el Tribunal determina que una parte contendiente no se ha comportado de buena fe o de alguna manera ha incurrido en un abuso del proceso en la obtención de pruebas, el Tribunal podrá tener en cuenta esa conducta en la asignación de los costos del arbitraje, inclusive los costos que resulten de la obtención de pruebas o que se relacionen con ella.

#### **B. Exhibición de Documentos**

28. Las Solicitudes de Exhibición de Documentos y las objeciones a ellas, respectivamente, se efectuarán simultáneamente *inter partes*, por escrito y usando el modelo de Tabla adjunto a esta Resolución como **Anexo C**. La Tabla se intercambiará en formato Word.
29. Dentro del plazo establecido en el Calendario Procesal, una Parte (la “**Parte Solicitante**”) podrá pedirle a la otra Parte (la “**Parte Solicitada**”) que exhiba Documentos<sup>7</sup> (“**Solicitud de Exhibición de Documentos**”). Las Solicitudes de Exhibición de Documentos se realizarán de acuerdo con el Artículo 3.3 de las Reglas de la IBA, en el formato establecido en el Anexo C.
30. Dentro del plazo establecido en el Calendario Procesal, la Parte Solicitada podrá objetar las solicitudes en virtud de alguna de las causales establecidas en los Artículos 9.2, 9.3 y 9.4 de las Reglas de la IBA, en el formato indicado en el Anexo C de esta Resolución Procesal. Si una Solicitud de Exhibición de Documentos sobre la que se presentan objeciones tiene como objetivo una categoría de Documentos, la Parte Solicitada, al mismo tiempo, indicará si hay una categoría más restringida de documentos que está dispuesta a exhibir. En la medida en que una Parte presente objeciones a una categoría completa de documentos sobre la base de privilegio, impedimentos legal, confidencialidad por razones comerciales o técnicas, o sensibilidad especial por motivos políticos o institucionales, dicha

---

<sup>7</sup> Por “**Documento**” se entiende un escrito, comunicación, foto, dibujo, programa o dato de cualquier clase, ya sea grabado o registrado en papel o por medios electrónicos, de audio, visuales o de otro tipo. El término incluye cualquier anexo o apéndice que se adjunte al documento principal.

- objección se deberá incluir en las objeciones de las Partes a las Solicitudes de Exhibición de Documentos en el Anexo C de esta Resolución Procesal.
31. Dentro del plazo establecido en el Calendario Procesal, la Parte Solicitante responderá a las objeciones de la otra Parte, e indicará, con expresión de motivos, si impugna las objeciones. Junto con sus repuestas a las objeciones a cualquier Solicitud de Exhibición de Documentos pendientes, la Parte Solicitante presentará la Tabla con las Solicitudes de Exhibición de Documentos pendientes ante el Tribunal para su decisión.
  32. Dentro del plazo establecido en el Calendario Procesal, la Parte Solicitada exhibirá ante la otra Parte todos los Documentos solicitados respecto de los cuales no presenta objeciones que se encuentren en su poder, custodia o control.
  33. Dentro del plazo indicado en el Calendario Procesal, el Tribunal emitirá una resolución sobre las Solicitudes de Exhibición de Documentos pendientes de las Partes.
  34. Cada una de las Partes exhibirá Documentos de conformidad con esta Sección, ya sea voluntariamente o según sea ordenado por el Tribunal, directamente a la Parte Solicitante dentro de los plazos especificados en el Calendario Procesal, sin copiar al Tribunal. Los Documentos exhibidos de este modo no se incorporarán al expediente salvo y hasta que se presenten como anexos a los escritos que correspondan de acuerdo con las Secciones II.B y C de esta Resolución. La correspondencia o documentos intercambiados entre las Partes en el transcurso del proceso de exhibición de documentos no se copiarán al Tribunal.
  35. Todos los Documentos exhibidos por una Parte se producirán en forma electrónica, y cuando sea posible, en su formato nativo (por ejemplo, Word, Excel, Outlook, PDF, .jpg), cada uno en un archivo por separado. Cada Parte identificará la Solicitud de Exhibición de Documentos con la que se relaciona cada documento.
  36. Una Parte que presenta objeciones para exhibir un Documento o una categoría de Documentos cuya exhibición haya sido ordenada (o que de otro modo se haya comprometido a exhibir de manera voluntaria) sobre la base de impedimento legal o privilegio, confidencialidad por razones comerciales o técnicas, o sensibilidad especial por motivos políticos o institucionales, presentará un registro de privilegio y confidencialidad ("**Registro de Privilegio y Confidencialidad**") (en formato Word y PDF) que identifique los documentos específicos que se abstiene de exhibir por tales motivos dentro de las tres semanas desde que las Partes hayan finalizado la exhibición de documentos en respuesta a las solicitudes respecto de las cuales el Tribunal no haya admitido objeciones. El Registro de Privilegio y Confidencialidad identificará (i) el Documento (incluyendo el tipo de documento, su(s) autor(es), receptor(es), y objeto); (ii) el fundamento para hacer valer el privilegio, el impedimento legal, los motivos de confidencialidad por razones comerciales o técnicas, o la sensibilidad política o institucional (incluyendo la ley o normas éticas en las que se funde la supuesta existencia del impedimento legal o privilegio, y en caso de

- motivos de confidencialidad o sensibilidad, por qué tales motivos son suficientemente relevantes); (iii) el número de la solicitud o solicitudes a las que responde el Documento o la categoría de Documentos sujetos a privilegio o impedimento legal. El Tribunal establecerá oportunamente un cronograma para emitir una decisión en caso de que cualquiera de las Partes efectúe una impugnación a las afirmaciones de privilegio o impedimento legal establecidas en el Registro de Privilegio y Confidencialidad.
37. Las controversias respecto del cumplimiento con Solicitudes de Exhibición de Documentos serán decididas por el Tribunal luego de escuchar a las Partes contendientes. En principio, tales controversias no demorarán el Calendario Procesal.
38. Si una Parte no exhibe, sin justa causa, los Documentos ordenados por el Tribunal, el Tribunal podrá realizar las inferencias que considere adecuadas, tomando en cuenta todas las circunstancias pertinentes.
39. El Tribunal podrá ordenar a cualquiera de las Partes que presente Documentos de oficio. En este caso, los Documentos serán presentados ante el Tribunal de manera electrónica, de acuerdo con las reglas establecidas en la Sección III.C, con copia a la otra Parte, y serán parte del expediente en la fecha de su presentación electrónica. Llevarán el número que se indica en la Sección III.C y el Anexo B.

### **C. Prueba Documental y Autoridades Legales**

40. La prueba documental se presentará de la siguiente forma:
- a. Cada documento se presentará como un anexo separado. Los anexos estarán numerados correlativamente.
  - b. Cada autoridad legal se presentará por separado y estará numerado correlativamente.
  - c. Las presentaciones electrónicas seguirán las convenciones para nombrar archivos incluidas en el Anexo B. Cada anexo tendrá un título *breve*<sup>8</sup>.
  - d. Las hojas de cálculo u otras estimaciones realizadas por peritos se entregarán en formato Excel.
41. Las copias de prueba documental se presumen auténticas y completas salvo que una Parte específicamente presente objeciones, en cuyo caso el Tribunal determinará si es necesaria una autenticación. Si solamente se presenta una parte del documento, la Parte deberá indicarlo.

---

<sup>8</sup> El Tribunal destaca la necesidad de que los documentos lleven títulos breves, con el fin de facilitar su archivo. Esto es de particular importancia para Documentos presentados por peritos técnicos.

Resolución Procesal No.1

42. Las Partes presentarán todos los documentos y autoridades legales solamente una vez adjuntándolos a sus escritos principales. Los documentos o autoridades legales así presentados no serán presentados nuevamente por la otra Parte o con las declaraciones de testigos aún si se hace referencia a ellos en esas declaraciones.
43. Los anexos demostrativos que se utilizarán en la audiencia se discutirán durante la Conferencia de Organización de la Audiencia y se tratarán en la Resolución Procesal Preliminar, según se define más adelante.

**D. Testigos**

44. Cualquier persona podrá presentar pruebas en calidad de testigo, incluyendo una Parte o un funcionario, empleado u otro representante de una Parte. Los testigos que tengan vinculación con una Parte serán tratados de la misma manera que cualquier otro testigo.
45. Cada testigo presentará una declaración testimonial, que constituirá su prueba directa. No obstante, la Parte que presenta al testigo podrá realizar un breve interrogatorio directo. Si la Parte que presenta el testigo desea interrogarlo con respecto a hechos que tuvieron lugar después de la última declaración del testigo, planteará la cuestión a la otra Parte y, si hubiera una objeción, solicitará al Tribunal una determinación respecto de si se puede o se debe presentar una declaración testimonial complementaria en relación con esos hechos antes de la audiencia en la cual se convoca al testigo para dar testimonio.
46. Cada declaración testimonial será por escrito, y tendrá fecha y firma. Sujeto al apartado 26 anterior, todas las declaraciones de testigos se entregarán junto con las presentaciones escritas de las Partes.
47. Las declaraciones testimoniales incluirán:
  - a. el nombre del testigo, una fotografía y su domicilio profesional; una declaración respecto de su relación presente y pasada (de corresponder) con alguna de las Partes y sus representantes; una descripción de sus antecedentes, calificaciones, capacitación y experiencia, si esa descripción fuera pertinente para la controversia o el contenido de la declaración; y una declaración de la función o participación del testigo en los hechos de la controversia;
  - b. una descripción completa y detallada de los hechos sobre los que el testigo da testimonio, y la fuente de la información del testigo respecto de esos hechos. Los documentos o materiales en los que se basa el testigo se identificarán de manera clara y precisa, y se presentarán como anexos a la declaración testimonial si no se han presentado como prueba documental en el procedimiento;

Resolución Procesal No.1

- c. una declaración respecto del idioma en el que se preparó originalmente la declaración testimonial y el idioma en el que se espera que el testigo brinde testimonio en la audiencia;
  - d. la confirmación del testigo de su disponibilidad para asistir a la audiencia si fuera llamado a prestar declaración;
  - e. una afirmación de la veracidad de la declaración testimonial; y
  - f. la firma (física o electrónica) del testigo, con indicación de la fecha y lugar de firma.
48. No se considerará una conducta indebida que los representantes se reúnan o interactúen con los testigos a fin de discutir y preparar sus respectivas declaraciones testimoniales, o para brindar asistencia a los testigos en la preparación de su testimonio oral.
49. A más tardar en la fecha establecida en el Calendario Procesal, cada una de las Partes notificará a la otra Parte y al Tribunal sobre los testigos de la Parte contraria a los que desea someter a un contrainterrogatorio en la audiencia. El Tribunal, para la fecha indicada en el Calendario Procesal, identificará los testigos o peritos no llamados por las Partes a quienes desea interrogar, si hubiera alguno.
50. Los hechos incluidos en la declaración escrita de un testigo cuyo contrainterrogatorio no haya sido solicitado por la otra Parte no se considerarán admitidos por esa Parte ni establecidos por el solo hecho de que no se ha solicitado un contrainterrogatorio. Salvo que el Tribunal decida por sí mismo llamar al testigo para interrogarlo en la audiencia, el Tribunal evaluará el peso de la declaración escrita teniendo en cuenta el expediente en su conjunto y todas las circunstancias pertinentes.
51. Si una Parte desea interrogar a uno de sus propios testigos que no ha sido convocado por la otra Parte, debe presentar una solicitud por escrito y debidamente fundamentada ante el Tribunal, dentro de los cinco días calendario desde la fecha en la que la otra Parte haya notificado los testigos que desea convocar a la audiencia. El Tribunal decidirá si permite ese testimonio, habiendo escuchado a la otra Parte y teniendo en cuenta el número de testigos llamados, las asignaciones de tiempo para la audiencia y otras circunstancias pertinentes.
52. Cada Parte asegurará que cada uno de los testigos sobre cuyo testimonio se basa esté disponible para asistir a la audiencia y que el testigo asista cuando la otra Parte o el Tribunal haya llamado al testigo para un contrainterrogatorio. Salvo que las Partes acuerden lo contrario o que el Tribunal determine lo contrario, se entenderá que los testigos participarán en las audiencias en persona. A tal fin, tan pronto como sea posible de manera razonable, cada Parte informará a sus testigos de las fechas de la audiencia con el objeto de asegurar

su presencia en la audiencia si fueran llamados y evitar cualquier interrupción de la audiencia.

53. No obstante lo dispuesto en el apartado 52, en el caso de que por circunstancias excepcionales un testigo no pueda asistir a la audiencia en persona, el Tribunal podrá permitirle al testigo ser interrogado por videoconferencia, a solicitud por escrito y debidamente fundamentada de la Parte que presenta al testigo, seguida por las observaciones de la otra Parte.
54. Si un testigo cuya presencia fue solicitada de conformidad con el apartado 49 no se presenta en una audiencia para dar testimonio sin un motivo válido, el Tribunal Arbitral desestimará cualquier Declaración Testimonial relacionada con la audiencia por parte de ese testigo salvo que, en circunstancias excepcionales, el Tribunal Arbitral decida lo contrario.
55. Las reglas aplicables al interrogatorio de testigos en la audiencia se discutirán en la Conferencia de Organización de la Audiencia y, de corresponder, se determinarán en una resolución procesal que será emitida antes de la audiencia.
56. Cada Parte será responsable de las cuestiones organizativas, los costos y la asistencia de sus testigos a una audiencia. El Tribunal decidirá sobre la asignación que corresponda de cualquier costo relacionado con estas cuestiones en el laudo final.

## **E. Peritos**

### **1. Peritos Designados por las Partes**

57. Cada Parte podrá contratar y producir pruebas elaboradas por uno o más peritos, quienes serán independientes de esa Parte ("**Peritos Designados por una Parte**").
58. La prueba pericial ofrecida por las Partes será presentada por escrito, por medio de informes periciales. Las disposiciones de la Sección D *supra* se aplicarán, *mutatis mutandis*, a la prueba pericial, sujeto a las disposiciones que se establecen a continuación.
59. Los informes periciales contendrán:
  - a. el nombre completo, una fotografía y la dirección profesional del Perito Designado por una Parte, una declaración respecto de su relación presente y pasada (de corresponder) con alguna de las Partes, sus asesores legales y el Tribunal, y una descripción de sus antecedentes, calificaciones, capacitación y experiencia;
  - b. una descripción de las instrucciones de conformidad con las cuales está brindando sus dictámenes y conclusiones;
  - c. una declaración de su independencia de las Partes, sus asesores legales y el Tribunal;

Resolución Procesal No.1

- d. una declaración de los hechos sobre los que se basa para brindar sus dictámenes y conclusiones, y la fuente de la información del perito respecto de esos hechos;
  - e. sus dictámenes y conclusiones periciales, incluida una descripción de los métodos, prueba e información utilizados para arribar a las conclusiones. Los documentos o materiales sobre los que se basa el perito se identificarán de manera clara y precisa, y se presentarán como anexos al informe pericial si ya no se han presentado como prueba documental en el procedimiento;
  - f. si el informe pericial ha sido traducido, una declaración respecto del idioma en el que se preparó originalmente, y el idioma en el que se espera que el Perito Designado por una Parte brinde su testimonio en la audiencia;
  - g. una afirmación de su creencia genuina en las opiniones expresadas en el informe pericial; y
  - h. la firma (física o electrónica) del Perito Designado por una Parte y la fecha y lugar de firma.
60. Si una Parte desea interrogar a uno de sus propios peritos que no ha sido convocado por la otra Parte, debe presentar una solicitud por escrito y debidamente fundamentada ante el Tribunal, dentro de los cinco días calendario desde la fecha en la que la otra Parte haya notificado los peritos que desea convocar a la audiencia. El Tribunal decidirá si permite ese testimonio, habiendo escuchado a la otra Parte y teniendo en cuenta el número de peritos llamados, las asignaciones de tiempo para la audiencia y otras circunstancias pertinentes.
61. Las reglas aplicables al interrogatorio de peritos en la audiencia se discutirán en la Conferencia de Organización de la Audiencia y, de corresponder, se determinarán en una resolución procesal que será emitida antes de la audiencia.
62. Si las Partes presentan prueba pericial, el Tribunal, si lo considera adecuado y de conformidad con el Artículo 5.4 de las Reglas de la IBA, podrá requerir que los peritos se reúnan e intercambien opiniones con el fin de (i) procurar alcanzar un acuerdo sobre cuestiones en las cuales presentan discrepancias; (ii) procurar reducir sus diferencias con respecto a esas cuestiones; y/o (iii) preparar un informe conjunto<sup>9</sup>. Los peritos deberán registrar por escrito las cuestiones sobre las que han llegado a un acuerdo o han logrado reducir sus diferencias, aquéllas sobre las cuales no han llegado a un acuerdo ni han logrado reducir sus diferencias, y si fuera posible, emitirán un informe pericial conjunto. En el supuesto de que este ejercicio tenga lugar luego de la audiencia o audiencias, el Tribunal

---

<sup>9</sup> En particular, el Tribunal podrá pedir a los peritos de cuantificación de daños que preparen un modelo conjunto de cuantificación.

podrá decidir, de oficio o a solicitud de una Parte, realizar un nuevo interrogatorio de los peritos de acuerdo con las reglas establecidas para interrogatorios orales.

## **2. Peritos Designados por el Tribunal**

63. De oficio o a solicitud de una Parte, el Tribunal podrá designar a uno o más peritos (“**Peritos Designados por el Tribunal**”). El Tribunal consultará a las Partes con respecto a la selección y términos de referencia de ese perito o peritos.
64. Las disposiciones del Artículo 6 de las Reglas de la IBA se aplicarán a los Peritos Designados por el Tribunal.
65. Los costos de Peritos Designados por el Tribunal serán soportados por las Partes en partes iguales y serán abonados con fondos provenientes de los depósitos realizados por cada Parte, sin perjuicio de la decisión final del Tribunal sobre los costos del arbitraje.

## **F. Conferencia de Organización de la Audiencia**

66. Salvo que acuerden prescindir de ella, las Partes y el Tribunal celebrarán una conferencia de organización de la audiencia por conferencia telefónica o videoconferencia (la “**Conferencia de Organización de la Audiencia**”) para tratar cualquier cuestión, incluyendo temas procesales o administrativos, con respecto a la organización de la audiencia, tales como:
  - a. Asignación de tiempo;
  - b. El orden y número de presentaciones orales;
  - c. El interrogatorio de testigos y peritos;
  - d. Los legajos y expedientes de la audiencia y otros materiales que se utilizarán durante la audiencia;
  - e. Cuestiones logísticas relacionadas con la audiencia.
67. El Tribunal podrá emitir una resolución procesal que establezca las reglas y el procedimiento respecto de la audiencia en cuestión (la “**Resolución Procesal sobre Organización de la Audiencia**”).

## **G. Audiencias**

68. Las audiencias ante el Tribunal, salvo por las reuniones procesales o de organización, estarán sujetas a las reglas establecidas en esta Sección.
69. Las fechas de las audiencias se establecen en el Calendario Procesal.

70. Las audiencias se celebrarán en persona (“**Audiencias en Persona**”), salvo que las Partes acuerden lo contrario o el Tribunal determine otra modalidad. En tal caso, las audiencias se podrán celebrar por cualquier otro medio de comunicación según lo determine el Tribunal luego de consultar a las Partes (i) que permita a las personas que se encuentran en más de un lugar participar en forma simultánea (“**Audiencias Remotas**”), o (ii) en forma parcial en persona con elementos remotos (“**Audiencias Híbridas**”). En el caso de una Audiencia Remota o Híbrida, el Tribunal, en consulta con las Partes, preparará un protocolo para ocuparse de todas las cuestiones necesarias.
71. Las Audiencias en Persona se celebrarán en las instalaciones del CIADI en Washington, D.C., o en el lugar que determine el Tribunal en consulta con las Partes. El CIADI realizará los arreglos para la reserva de la sala de audiencia, las salas anexas para grupos de las Partes y el Tribunal, y otras cuestiones logísticas, incluida la contratación de intérpretes y estenógrafos. El CIADI informará al Tribunal sobre el estado de estas cuestiones dentro del plazo especificado por el Tribunal.
72. El procedimiento respecto de las audiencias se determinará en la Resolución Procesal sobre Organización de la Audiencia. En principio, cada Parte tendrá igual asignación de tiempo (independientemente de si lo usa realmente o no) para realizar presentaciones orales, e interrogar testigos y/o peritos en cualquier audiencia, sujeto a eventuales ajustes si el debido proceso así lo requiere.
73. Las audiencias se celebrarán a puerta cerrada de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 25(4) del Reglamento de la CNUDMI.
74. Los costos de las salas de audiencia y de los servicios requeridos para la audiencia (incluidos estenógrafos e intérpretes) correrán por cuenta de las Partes en partes iguales y serán abonados con fondos provenientes de los depósitos efectuados por cada Parte, sin perjuicio de la decisión posterior del Tribunal sobre los costos de arbitraje.

#### **H. Grabaciones de Audiencias y Reuniones**

75. Reuniones procesales. Las reuniones o sesiones procesales o de organización se grabarán con audio, y las grabaciones de audio se entregarán a las Partes y a los Miembros del Tribunal. Salvo que las Partes acuerden lo contrario o el Tribunal así lo determine, no habrá necesidad de que se realice una transcripción de esas reuniones.
76. Audiencias sobre el fondo. El Secretariado del CIADI realizará los arreglos para que las audiencias sobre el fondo (incluidas las que contemplen pruebas) queden grabadas y transcritas por un estenógrafo calificado.
  - a. Habrá una grabación de audio (o de video y audio) de todos los alegatos y testimonios orales, tanto en el idioma en que se efectúan como de la interpretación simultánea.

Resolución Procesal No.1

- b. Salvo que el Tribunal ordene lo contrario, se utilizará *Live Note* o un software de transcripción similar para que las transcripciones estén a disposición de las Partes y los Miembros del Tribunal en la sala de audiencia en tiempo real.
  - c. Las transcripciones de las actuaciones se pondrán a disposición en el mismo día del servicio.
  - d. Las Partes se comprometerán a llegar a un acuerdo sobre las correcciones de las transcripciones dentro de los 45 días desde la última de las fechas de recepción de las grabaciones de audio y las transcripciones, ya sea en el idioma original o su interpretación. El estenógrafo incorporará las correcciones acordadas en las transcripciones revisadas. Cualquier desacuerdo entre las Partes será resuelto por el Tribunal, y la corrección adoptada por el Tribunal será incorporada por el estenógrafo en las transcripciones revisadas.
77. Los costos de grabaciones, transcripciones y servicios de interpretación correrán por cuenta de las Partes en partes iguales y se abonarán con fondos provenientes de los depósitos efectuados por cada Parte, sin perjuicio de la decisión posterior del Tribunal sobre los costos del arbitraje.

#### **IV. PARTICIPACIÓN DE PARTES NO CONTENDIENTES**

##### **A. Participación de Partes No Contendientes**

78. Como se refleja en la Sección 15 del Acta de Constitución, las Partes no contendientes del TLCAN o la Parte No Contendiente del Anexo T-MEC (“PNC”) podrán realizar presentaciones sobre cuestiones de interpretación del TLCAN o alguna disposición aplicable del T-MEC (las “Presentaciones de PNC”) sujeto al Artículo 1128 del TLCAN y al Artículo 14.D.7(2) del T-MEC, y de conformidad con las reglas establecidas a continuación.
79. Una PNC que desee efectuar una Presentación de PNC notificará a las Partes y al Tribunal a más tardar en la fecha indicada en el Calendario Procesal. Las Presentaciones de PNC, de haber alguna, y los comentarios de las Partes sobre tales presentaciones se presentarán dentro de los plazos establecidos en el Calendario Procesal.
80. Las Presentaciones de PNC, así como los comentarios de las Partes sobre esas presentaciones, cumplirán con las reglas establecidas en las Secciones I y II.B anteriores, y con los límites de páginas fijados por el Tribunal, con la salvedad de que las Presentaciones de PNC en inglés no necesitan estar traducidas.
81. De conformidad con los Artículos 1127, 1128 y 1129 del TLCAN, las PNC pueden asistir a audiencias orales, y tienen derecho a recibir una copia de las versiones confidenciales de

las presentaciones escritas. En caso de haberse dictado medidas respecto de confidencialidad, éstas se informarán a las PNC, y de acuerdo con el Artículo 1129 del TLCAN, las PNC tratarán toda la información recibida como si fueran una parte contendiente, en particular con respecto a la protección de información confidencial.

**B. Participación de *Amicus Curiae***

82. Cualquier persona que desee realizar una presentación de tercero o *amicus curiae* (“**Presentación de *Amicus Curiae***”) lo solicitará al Tribunal a más tardar en la fecha indicada en el Calendario Procesal. Las Partes contendientes contarán con una oportunidad razonable de realizar presentaciones sobre cualquier solicitud de autorización para realizar una Presentación de *Amicus Curiae* y comentar sobre ella si el Tribunal lo permite.

**V. DECLARACIONES DE COSTOS**

83. Luego de finalizada la audiencia, y de haber consultado con las Partes, el Tribunal determinará el contenido, número, orden y oportunidad para las presentaciones de costos. El Tribunal podrá limitar el alcance y/o la extensión de las presentaciones sobre costos, y determinará si deberían estar acompañadas por evidencia relacionada con los costos.

**VI. MODIFICACIONES**

84. El Tribunal podrá modificar esta Resolución y el Calendario Procesal —de oficio o a solicitud debidamente fundamentada de una Parte— si lo considera adecuado y luego de otorgar a la otra Parte la oportunidad de comentar sobre las modificaciones propuestas.

[Firmado]

---

Sra. Sabina Sacco  
Presidente del Tribunal  
Fecha: 17 de agosto de 2023

**ANEXO A**

**CALENDARIO PROCESAL**

<b>Etapa Procesal</b>	<b>Parte</b>	<b>Cantidad de Días</b>	<b>Fecha Límite</b>
Escrito de Demanda	Demandante		lunes, 31 de julio de 2023
Contestación a la Demanda	Demandada	135	miércoles, 13 de diciembre de 2023
Solicitudes de Documentos ( <i>inter partes</i> )	Partes	30	viernes, 12 de enero de 2024
Intercambio de objeciones a las Solicitudes de Exhibición de Documentos ( <i>inter partes</i> )	Partes	25	martes, 6 de febrero de 2024
Solicitudes para realizar una Presentación de <i>Amicus Curiae</i>	<i>Amici Curiae</i>	61 (desde la Contestación a la Demanda)	lunes, 12 de febrero de 2024
Exhibición voluntaria de documentos no objetados ( <i>inter partes</i> )	Partes	21	martes, 27 de febrero de 2024
Rélicas a objeciones sobre Solicitudes de Exhibición de Documentos ( <i>inter partes</i> ) y presentación ante el Tribunal	Partes	21	martes, 27 de febrero de 2024
Decisión sobre Solicitudes de Exhibición de Documentos	Tribunal	29	miércoles, 27 de marzo de 2024 (Objetivo)
Exhibición de documentos ordenada por el Tribunal	Partes	30	viernes, 26 de abril de 2024
Réplica	Demandante	63	viernes, 28 de junio de 2024

*Coeur Mining, Inc. c. Estados Unidos Mexicanos*  
(Caso CIADI No. UNCT/22/1)

Resolución Procesal No.1 – Anexo A

<b>Etapa Procesal</b>	<b>Parte</b>	<b>Cantidad de Días</b>	<b>Fecha Límite</b>
Dúplica	Demandada	91	viernes, 27 de septiembre de 2024
Presentación de PNC en virtud del Artículo 1128 del TLCAN	Partes No Contendientes	21	viernes, 18 de octubre de 2024
Comentarios de las Partes sobre Presentaciones de PNC	Partes	21	viernes, 8 de noviembre de 2024
Notificación de testigos y peritos que serán interrogados en la audiencia	Partes	49 (desde la Dúplica)	viernes, 15 de noviembre de 2024
Identificación del Tribunal de testigos y peritos que desea interrogar	Tribunal		Aún no definido (aprox. cinco semanas antes de la Audiencia)
Conferencia de Organización de la Audiencia	Todos		Aún no definido (aprox. un mes antes de la Audiencia)
Presentación del cronograma de la audiencia	Partes		Aún no definido
Audiencia	Todos		Primer trimestre de 2025
Memoriales Posteriores a la Audiencia			Aún no definido
Declaración de Costos			Aún no definido

**ANEXO B**

**LINEAMIENTOS PARA NOMBRAR ARCHIVOS ELECTRÓNICOS**

Se deben seguir estos lineamientos para nombrar archivos electrónicos y para el Índice con Hipervínculos Consolidado que se acompaña. Los ejemplos que se presentan (en *itálica*) sólo se incluyen con fines explicativos y deberían adaptarse a la fase que corresponda del caso. Las Partes se esforzarán para que los nombres y vínculos a los documentos sean lo más breve posible.

TIPO DE PRESENTACIÓN	LINEAMIENTOS PARA NOMBRAR ARCHIVOS ELECTRÓNICOS
<b>ESCRITOS PRINCIPALES</b>	<b>Título del Escrito</b>
<b>DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO</b>  Anexos	<b>C-####-Título breve</b> <b>R-####-Título breve</b> Se producirán en forma secuencia durante todo el caso.
	<b>ANEXOS DOCUMENTALES DE LA DEMANDANTE</b>
	<i>C-0001-Sociedad X Certificado de Constitución</i>
	<i>C-0002-Sociedad Y Licencia de Construcción</i>
	<b>ANEXOS DOCUMENTALES DE LA DEMANDADA</b>
	<i>R-0001-Contrato de Compraventa de Lote B</i>
	<i>R-0002-2018-10-13 Carta de la Sociedad Y al Ministerio de Desarrollo</i>
Documentos de soporte jurídico	<b>CLA-####-Título breve</b> <b>RLA-####-Título breve</b> Se producirán en forma secuencia durante todo el caso.
	<b>DOCUMENTOS DE SOPORTE JURÍDICO DE LA DEMANDANTE</b>
	<i>CLA-0001 –Glamis Gold c. Estados Unidos de América – Laudo</i>
	<i>CLA-0002 – Siemens c. Argentina - Decisión sobre Jurisdicción</i>
	<b>DOCUMENTOS DE SOPORTE JURÍDICO DE LA DEMANDADA</b>
	<i>RLA-0001 – Azinian c. México - Laudo</i>
	<i>RLA-0002 – Waste Management c. México - RP2</i>
Declaraciones de Testigos	<b>CWS-Nombre del Testigo-###</b> <b>RWS-Nombre del Testigo-###</b>
	<b>DECLARACIONES DE TESTIGOS DE LA DEMANDANTE</b>
	<i>CWS-Maria Jones-001</i>
	<b>DECLARACIONES DE TESTIGOS DE LA DEMANDADA</b>
	<i>RWS-Pedro Centeno-001</i>
Informes Periciales (incluidos los dictámenes legales)	<b>CER-Nombre del Perito-###</b> <b>RER-Nombre del Perito-###</b>
	<i>CER-Tom Kaine-001</i>
	<i>RER-Lucia Smith-001</i>
	<b>INICIALES DEL TESTIGO/PERITO-###</b>
Anexos a Declaraciones Testimoniales, Informes Periciales	<i>Para anexos presentados con la Declaración Testimonial de [Maria Jones]</i>
	<i>MJ-0001</i>
	<i>MJ-0002</i>
	<i>Para anexos presentados con el Dictamen Legal de [Tom Kaine]</i>
	<i>TK-0001</i>
	<i>TK-0002</i>

*Coeur Mining, Inc. c. Estados Unidos Mexicanos*  
(Caso CIADI No UNCT/22/1)

Resolución Procesal N° 1 – Anexo B

	<i>Para anexos presentados con el Informe Pericial de [Lucia Smith]</i>
	<i>LS-0001</i>
	<i>LS-0002</i>
<b>Anexos Demostrativos</b>	<b>CDM-###-Título breve</b> <b>RDM-###-Título breve</b>
	CDM-01-Alegato de Apertura de la Demandante
	RDM-02-Alegato de Cierre de la Demandada
<b>ÍNDICES</b>	<b>Índice con Hipervínculos Consolidado</b>
	<b>Índice de Anexos-C-#### a C-####</b>
	<i>Índice de Anexos-C-0001 a C-0023</i>
	<b>Índice de Documentos de Soporte Jurídico -RLA-### a RLA-###</b>
	<i>Índice de Documentos de Soporte Jurídico -RLA-0001 a RLA-0023</i>
<b>OTRAS SOLICITUDES</b>	<b>Nombre de la Solicitud-[Parte]</b>

**ANEXO C**

**TABLA DE EXHIBICIÓN DE  
DOCUMENTOS**

**Parte Solicitante: [...]**

**Parte Solicitada: [...]**

Solicitud de Documentos No. [...]			
Alcance de la solicitud (máx. 200 palabras)			
Parte Solicitante (Descripción de documentos solicitados o de una categoría limitada o específica de documentos que razonablemente se considera que existen)	Parte Solicitada (Objeciones al alcance de la solicitud)	Parte Solicitante (Réplica y reformulación de la solicitud, si corresponde)	Tribunal
Plazo de la solicitud			
Relevancia e importancia (máx. 250 palabras)			
Parte Solicitante (Declaración)	Parte Solicitada (Objeciones)	Parte Solicitante (Réplica)	Tribunal
Referencias en Expediente (apartados)			
Posesión, custodia o control (máx. 100 palabras)			
Parte Solicitante (Declaración)	Parte Solicitada (Objeciones, Declaración)	Parte Solicitante (Réplica)	Tribunal

*Coeur Mining, Inc. c. Estados Unidos Mexicanos*  
(Caso CIADI No UNCT/22/1)

Resolución Procesal N° 1 – Anexo C

<b>Impedimento legal o privilegio (máx. 200 palabras)</b>			
<b>Parte Solicitada (Objeciones)</b>	<b>Parte Solicitante (Respuesta)</b>	N/A	<b>Tribunal</b>
<b>Onerosidad o carga excesiva (máx. 200 palabras)</b>			
<b>Parte Solicitada (Objeciones)</b>	<b>Parte Solicitante (Respuesta)</b>	N/A	<b>Tribunal</b>
<b>Pérdida o destrucción (máx. 100 palabras)</b>			
<b>Parte Solicitada (Objeciones)</b>	<b>Parte Solicitante (Respuesta)</b>	N/A	<b>Tribunal</b>
<b>Confidencialidad por razones técnicas o comerciales (máx. 200 palabras)</b>			
<b>Parte Solicitada (Objeciones)</b>	<b>Parte Solicitante (Respuesta)</b>	N/A	<b>Tribunal</b>
<b>Sensibilidad especial por motivos políticos o institucionales (máx. 200 palabras)</b>			
<b>Parte Solicitada (Objeciones)</b>	<b>Parte Solicitante (Respuesta)</b>	N/A	<b>Tribunal</b>
<b>Economía procesal, proporcionalidad, justicia o igualdad (máx. 100 palabras)</b>			
<b>Parte Solicitada (Objeciones)</b>	<b>Parte Solicitante (Respuesta)</b>	N/A	<b>Tribunal</b>
<b>Decisión del Tribunal</b>			